

CLAUSULA ADICIONAL No. 2 AL CONTRATO 201900150 de 2019

CONTRATISTA:	ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.
NIT:	830.095.213-0
CONTRATO No:	202000104
OBJETO DEL CONTRATO:	ACUERDO MARCO CON LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., EN CALIDAD DE ALIADO PROVEEDOR DE LA ESU, PARA LA DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO EN DISTINTAS ZONAS DE LA CIUDAD DE MEDELLÍN Y DEL ORIENTE CERCANO, DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DE SUS CLIENTES
PLAZO INICIAL DEL CONTRATO:	Un (1) año contado a partir de la aprobación de la garantía única de cumplimiento por la Unidad de Gestión Jurídica.
VALOR DEL CONTRATO:	Indeterminado
CLÁUSULA ADICIONAL N°1:	Otrosí: Modificación de la Cláusula “Alcance del objeto”
CLÁUSULA ADICIONAL N°2:	Modificación de las Cláusula “Plazo” y “Alcance del objeto”
PLAZO FINAL:	Dos (2) años contados a partir de la aprobación de la garantía única de cumplimiento por la Unidad de Gestión Jurídica.

La presente constituye la cláusula adicional No.2 al contrato No. 201900150 de 2019, cuyo objeto es: “Acuerdo marco con la Organización Terpel S.A., en calidad de aliado proveedor de la ESU, para la distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo en distintas zonas de la ciudad de Medellín y del oriente cercano, de acuerdo a las necesidades de sus clientes”, para modificar la cláusula plazo y alcance del objeto del contrato, considerando:

CONSIDERACIONES

- A. Que el 27 de junio de 2019, entre la ESU y la Organización Terpel S.A., fue suscrito el contrato No.201900150 cuyo objeto es “Acuerdo marco con la Organización Terpel s.a., en calidad de aliado proveedor de la ESU, para la distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo en distintas zonas de la ciudad de Medellín y del oriente cercano, de acuerdo a las necesidades de sus clientes”, cuyo plazo de ejecución es un (1) año contado a partir de la aprobación de la garantía única de cumplimiento por la Unidad de Gestión Jurídica.
- B. Que la garantía única de cumplimiento fue aprobada el 10 de julio de 2019, por lo que el contrato se encuentra vigente.
- C. Que el 1 de agosto de 2019, fue suscrita la cláusula adicional No.1 al contrato No.201900150, a través de la cual fue modificado el alcance del objeto del contrato.
- D. Que atendiendo lo indicado en el Artículo 39. Cláusulas adicionales al contrato, del Reglamento de Contratación de la ESU, la Supervisión del contrato presentó justificación para ampliar el plazo del contrato No. 201900150, en el sentido de ampliarlo hasta el 11 de julio de 2021.




- E. Que en Comité de Gerencia celebrado el día 06 de julio de 2020, atendiendo las consideraciones expuestas por el supervisor del contrato y a la luz de lo indicado en el reglamento de contratación, se validó la posibilidad de ampliar el plazo de ejecución del contrato, obteniendo concepto favorable.
- F. Que dentro del mismo comité, fue expuesta la necesidad de aclarar el alcance del objeto del contrato, en el sentido de incorporarle el abastecimiento de combustible al vehículo asignado a la Gerencia de la ESU, lo cual fue aprobado.
- G. Que la presente cláusula adicional se suscribe con fundamento en el artículo 39 del acuerdo 090 de 2019, que establece *“todas las disposiciones de los contratos, salvo la que estipula el objeto de los mismos, podrán adicionarse o modificarse mientras el contrato esté vigente”*.

Por lo anterior, acuerdan:

PRIMERO: Mediante **CLÁUSULA ADICIONAL N° 2** se modifica la cláusula: PLAZO, quedando así:

PLAZO: *Dos (2) años contados a partir de la aprobación de la garantía única de cumplimiento por la Unidad de Gestión Jurídica.*

El plazo del contrato podrá adicionarse antes de su vencimiento mediante documento suscrito por las partes, previa verificación por parte del supervisor del cumplimiento del objeto contractual, los precios y las condiciones de ejecución del contrato, siempre y cuando sea conveniente y favorable para la ESU.

PRIMERO: Mediante **CLÁUSULA ADICIONAL N° 2** se modifica la cláusula: ALCANCE DEL OBJETO, quedando así:

ALCANCE DEL OBJETO: *El alcance del objeto del presente contrato comprende la prestación del servicio de abastecimiento de combustibles líquidos al vehículo asignado a la Gerencia de la ESU, a los equipos que para su funcionamiento requieran el suministro de combustible, al parque automotor de entidades estatales, con quien la ESU tiene suscritos o llegare a suscribir contratos interadministrativos de Administración Delegada de Recursos, y para las necesidades que sean manifestadas por los clientes de la ESU; lo anterior en las Zonas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8 y 9 de la ciudad de Medellín; que comprende las Comunas que se listan a continuación:*

ZONA	DESCRIPCIÓN	NOMBRE DE ESTACIÓN	DIRECCIÓN	TELEFONO
1	Comunas 1- Popular, 2- Santa Cruz, 3- Manrique o 4-Aranjuez	EDS Terpel las Mercedes	Calle 65 No. 56 - 35	2637070
2	Comunas 5- Castilla, 6- 12 de Octubre, o 7- Robledo	EDS Terpel la María EDS Palenque	Carrera 64 C No.89-112 Calle 68 No. 86 – 26	8535554 3667417
3	Comunas 8-Villa Hermosa, 9- Buenos Aires o la 10- Candelaria	EDS Terpel Villanueva	Carrera 53 No. 55 - 29	2518830
4	Comunas 11-Laureles, 12-La	EDS Terpel La América	Calle 44 No. 86 A -27	2538321

ZONA	DESCRIPCIÓN	NOMBRE DE ESTACIÓN	DIRECCIÓN	TELEFONO
	<i>América, o la 13-San Javier</i>			
5	<i>Comuna 14-Poblado</i>	<i>EDS Terpel Centro Automotriz</i>	<i>Carrera 43 A No. 19 A 87</i>	<i>2328413</i>
6	<i>Comunas 15- Guayabal, 16-Belén, o Corregimiento Altavista</i>	<i>EDS Terpel Carrera 80-81</i>	<i>Calle 5 sur No.51 - 85</i>	<i>5811127</i>
8	<i>Corregimiento Santa Elena o Municipio de Rionegro</i>	<i>EDS Terpel Tranvía</i>	<i>Carrera 39 A No. 62 - 30 Rionegro</i>	<i>5311521</i>
9	<i>Corregimiento San Antonio de Prado</i>	<i>EDS Costrasana</i>	<i>Calle 10 No. 5 C - 06</i>	<i>2860140</i>

TERCERO: Al recibo del presente documento, el CONTRATISTA, contará con máximo dos (2) días hábiles para la suscripción y legalización del presente documento.

CUARTO: Las modificaciones que se estipulan en el presente documento, no constituyen novación al contrato, el cual continua vigente en todo aquello que no ha sido modificado por el presente documento, y sus cláusulas permanecerán indemnes.

Para constancia se firma en la ciudad de Medellín, a los ocho (8) días del mes de julio de 2020.



DIEGO ALEXANDER GONZÁLEZ FLÓREZ
Gerente



OSCAR EDUARDO RAIGOSA FRANCO
Apoderado

Revisó: Juan Esteban Hoyos Acosta- Profesional Universitario, Unidad de Gestión Jurídica
Proyectó: Catalina Molina Betancur - Profesional Universitario de la Unidad Estratégica de Servicios de Logística